



Resolución Gerencial

N° 062-2026-GM/MPN

Nasca, 01 de junio del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTOS:

Expediente de Alcaldía N° 352-2026, presentado por el señor Juan Orlando Ramos Chávez, solicitando "Continuidad Laboral"; Informe N° 0316-2026-SGRRHH-GAF/MPN de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 0492-2026-SGRRHH-GAF/MPN de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 357-2026-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 566-2026-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, se establece que Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Seguidamente, de conformidad con el numeral 1 del inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, a través del Expediente de Alcaldía N° 352-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, presentado por el señor Juan Orlando Ramos Chávez, solicita "Continuidad Laboral", amparado en el derecho de petición administrativa del artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, y atendiendo que el recurrente es servidor público de la Municipalidad Provincial de Nasca, desempeñando labores de obrero como personal de Áreas Verdes y que el 16 de mayo del 2026 cumplirá 70 años de edad.

Que, visto el Informe N° 0316-2026-SGRRHH-GAF/MPN de fecha 9 de abril de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, sobre solicitud presentada por el trabajador Juan Orlando Ramos Chavez, concluyendo que dicho trabajador pertenece al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728; aclarando que la continuidad laboral es para el personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.



Que, mediante del Informe N° 0492-2026-SGRRHH-GAF/MPN de fecha 25 de mayo de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, adjunta el Informe Escalafonario N° 026-2026-SGRRHH-GAF/MPN, mediante el cual hace de conocimiento que el obrero contratado permanente por reposición judicial RAMOS CHAVEZ JUAN ORLANDO, ha cumplido 70 años de edad, el 16 de mayo de 2026, como se evidencia en su DNI; quien viene prestando servicios bajo el ámbito del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; Habiendo tenido como fecha de ingreso desde el 02.03.2013, y labora en la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la entidad.

Que, el Informe N° 357-2026-GAF/MPN de fecha 27 de mayo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, en el Análisis, numeral 2.3. señala que "la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado - Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. Asimismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, establece que (...)". La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, ya reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión (...) El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconoce el otorgamiento de la pensión (...) "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario (...)". Concluyendo que es menester emitir el acto resolutorio que de término al vínculo laboral del servidor Juan Orlando Ramos Chavez de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 16 y 21 del D.S. N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del D.L. N° 728 – Ley de Fomento del Empleo.

Que, se debe considerar que el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por, en el literal j) señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; lo que guarda concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH cuando señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, se podrá advertir que efectivamente obra en los registros del Informe Escalafonario N° 026-2026-SGRRHH-GAF/MPN indicando que efectivamente el servidor ha cumplido 70 años de edad el 16 de mayo de 2026, como se acredita en su documento de identidad DNI; razón por la cual la entidad deberá de proceder con realizar las acciones correspondientes para la emisión del acto que declare el término del vínculo contractual con la entidad, esto en concordancia con el literal f) del artículo 16 y 21 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del D.L. N° 728 – Ley de Fomento del Empleo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, artículo 186° - el cese de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: "a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados".

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 692-2025-AMPN que delega facultades al Gerente Municipal; asimismo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General y la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **DECLARACIÓN DE CESE** del servidor **JUAN ORLANDO RAMOS CHAVEZ**, por haber cumplido 70 años de edad; Quien tiene la condición de obrero contratado permanente por reposición judicial, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 16 y 21 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO – Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Arquiza Orneño
GERENTE MUNICIPAL